



PROHIBICION DE DISCRIMINACION POR EDAD

Artículo 1: Modifíquese el artículo 1 de la ley 23592 sobre actos discriminatorios que quedará redactado de la siguiente manera:

“Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, edad, posición económica, condición social o caracteres físicos”.

Artículo 2: De forma.

DIPUTADO NACIONAL – UCR – JUJUY

Expediente 5606/2013 - Proyecto de Ley en defensa de los Adultos Mayores
Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 06 de agosto de 2013.-